

**ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS  
DE LA CORPORACIÓN**

**CLUB CAMPESTRE EL RANCHO  
SÁBADO 28 DE MARZO DE 2009**

**PROYECTO DE TEXTO  
ARTÍCULOS A MODIFICAR Y CREAR**

**Artículo 10º - NÚMERO Y DISTRIBUCION DE LOS SOCIOS** - El número de socios del Club no podrá exceder de 825, distribuidos así: 725 socios personas naturales de las cuales solo podrá haber un máximo de 66 extranjeros, 5 Honorarios y 20 entre Decanos y Fundadores. El número de socios personas jurídicas o Asociados no podrá exceder de 100.

PARAGRAFO - Resérvense **ciento veinte (120)** de las acciones creadas para socios Activos, con el fin de que sean adquiridas exclusivamente por hijos de socios.

Si dichas acciones fueren negociadas posteriormente por los hijos de los socios que las hubieren adquirido, o revirtieren al Club, deberán ser traspasadas o colocadas nuevamente en hijos de socios del Club y en ningún caso podrán cederse o adjudicarse a quienes no gocen de tal calidad.

**Artículo 24º - EXTENSION DE LOS DERECHOS DEL SOCIO PERSONA NATURAL A SUS FAMILIARES INSCRITOS.**

El derecho del Socio persona natural al uso y disfrute de los campos y dependencias, a firmar vales y a llevar invitados al Club, se hace extensivo, previa inscripción, a su padre, si es mayor de sesenta y cinco (65) años; a su madre, de cualquier edad; a su cónyuge e hijos matrimoniales, consanguíneos o adoptivos, juveniles o adultos, de acuerdo con lo regulado por estos mismo Estatutos. Estas personas, con el hecho de la inscripción, se comprometen a acatar y obedecer los presentes Estatutos y todos los demás reglamentos que regulen el uso de las instalaciones y su participación en las actividades del Club. En todo caso, el titular de la acción será solidariamente responsable frente al Club, por los perjuicios que puedan causar sus familiares inscritos.

PARAGRAFO PRIMERO - En el caso de socios solteros, tales derechos se hacen extensivos a los hermanos solteros menores de veinticinco (25) años que dependan social y económicamente de ellos en forma comprobada.

PARAGRAFO SEGUNDO – Los entenados solteros del socio que vivan permanentemente con él, cuya edad no llegue a los dieciocho (18) años cumplidos, podrán hasta alcanzar la citada edad, utilizar los servicios del Club con los derechos

señalados en los literales a), f),h) e i) del Artículo 34 de los Estatutos. Al cumplir los dieciocho (18) años y hasta llegar a los veinticinco (25), los entenados del Socio que vivan permanentemente con él y no hayan contraído matrimonio alguno, podrán utilizar los servicios del club con los derechos indicados, previa solicitud del socio efectuada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que el aspirante haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, pagando durante este nuevo período el 70% de la cuota de sostenimiento establecida en el Artículo 27 para los hijos adultos solteros. En ambos casos la solicitud del Socio se fijará en cartelera por el término reglamentario y requerirá la aprobación de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento podrá suspender o revocar estos beneficios.

**PARAGRAFO TERCERO – Bajo las mismas condiciones establecidas en el Artículo 24 Parágrafo Segundo, se extenderá el beneficio de uso de las instalaciones del club a los entenados solteros del Socio que hayan cumplido veinticinco años (25) y hasta alcanzar la edad de treinta y cinco años (35), pagando durante este periodo el 50% de la cuota de sostenimiento a cargo de los Socios Activos, previa aprobación de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento podrá suspender o revocar estos beneficios.**

**Artículo 31 - TRANSITO DE HIJO ADULTO A SOCIO ACTIVO** – Los hijos adultos, solteros o casados, que hayan sido debidamente registrados conforme al Artículo 26, podrán adquirir la calidad de Socios Activos cumpliendo los requisitos de que trata el Artículo 11 de estos Estatutos, dentro de los dos años siguientes a aquel en que ellos o sus cónyuges hayan cumplido los treinta y cinco (35) años de edad. En estos casos el valor de los derechos de admisión o de traspaso de la respectiva acción será tasado periódicamente por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrán ser inferiores al veinticinco (25%) de los derechos que deba pagar un candidato externo al Club por tales conceptos.

Vencido el término concedido en este Artículo, además del derecho de admisión o de traspaso mencionados, deberá cancelar una suma no inferior al cinco (5%) del valor de las cuotas que debió haber pagado a partir de la fecha en que cumplió los treinta y cinco (35) años de edad.

**PARAGRAFO PRIMERO -** Para adquirir una acción de hijo de socio se requiere que el padre o la madre, Socio del Club, tengan una antigüedad no inferior a siete (7) años continuos y que no esté agotado el límite que se establece en el parágrafo único del

artículo 10º de los Estatutos. De cada Socio del Club que tengan la antigüedad requerida, se podrá derivar el derecho de adquirir hasta dos (2) acciones de Hijo de Socio.

PARAGRAFO SEGUNDO - Los hijos adultos cesarán en su derecho de utilizar las instalaciones del Club sesenta (60) días después de la fecha en que él o su cónyuge hayan cumplido los treinta y cinco (35) años de edad.

PARAGRAFO TERCERO – Las acciones de hijo de socio podrán ser adquiridas **en cualquier momento antes de cumplir los treinta y cinco (35) años de edad siempre y cuando se activen de manera inmediata cuando se cumplan los requisitos de que trata el artículo once (11) de los estatutos y pagando el total de la cuota de sostenimiento establecida para los Socios Activos.**

**Artículo 33º - EXTENSION DE DERECHOS DEL ASOCIADO AL USUARIO** - Los usuarios designados por el Asociado que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva, tendrán los derechos previstos para los socios del Club en el artículo 34º, con excepción de los indicados en los literales b), c), d) y e). Los derechos de los usuarios al uso y disfrute de los campos y dependencias, a firmar vales y a llevar invitados al Club, se hacen extensivos, previa inscripción, únicamente a su cónyuge e hijos matrimoniales consanguíneos o adoptivos, menores de veinticinco (25) años.

La acción del Asociado tan sólo da derecho a un voto dentro de las deliberaciones y decisiones que toma la Asamblea de socios.

El Asociado es libre de determinar el usuario que los represente en la Asamblea General, pero deberá comunicar por escrito previamente a la Junta Directiva en quién recae la designación.

Los usuarios son de libre nombramiento y remoción por parte del Asociado, pero siempre deberá someter su reemplazo a la aprobación de la Junta Directiva.

El Asociado es responsable de todos los perjuicios que causen los usuarios con ocasión del uso y disfrute de los derechos que les confiere tal calidad.

**PARÁGRAFO– Los hijos adultos solteros del usuario jurídico podrán utilizar los servicios del Club con los derechos señalados en los literales a), f),h) e i) del Artículo 34 de los Estatutos al alcanzar la edad de veinticinco (25) años, y hasta la edad de treinta y cinco (35) años, pagando durante este periodo el 50% de la**

**cuota de sostenimiento a cargo de los Socios Activos, previa aprobación de la Junta Directiva, la cual en cualquier momento podrá suspender o revocar estos beneficios.**

**ARTÍCULO 58º -DERECHOS DE ADMISION O DE TRASPASO** - La Junta Directiva fijará al menos anualmente el valor del derecho de Admisión o de Traspaso que debe ser cubierto por la persona o entidad que aspire a ingresar al Club en Calidad de Socio.

Quienes hubieren renunciado voluntariamente al Club, o cedido la acción a éste, podrán por una sola vez someter su solicitud de reintegro a la aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando la desvinculación del Club no haya sido superior a tres (3) años y que el Socio antes de su renuncia haya tenido una antigüedad no inferior a cinco (5) años como Socio Activo. El valor correspondiente al derecho de Admisión o de traspaso por concepto de reintegro, será fijado anualmente por la Junta Directiva. Dicho valor no podrá ser inferior a lo recibido del Club al momento de su retiro, más **el 50% de** las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportes causados durante su ausencia traídos a valor presente, **y los intereses correspondientes.**

PARAGRAFO: En todo caso cuando se presente la solicitud de reintegro, deberán ser observados los requisitos de que trata el Artículo once (11) de los Estatutos **y adicionalmente para todos los efectos, la antigüedad del socio que reingresa se empieza a contar a partir de la fecha del nuevo ingreso.**

**Artículo 75º -JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva se compondrá de nueve (9) Socios Activos del Club, a saber: el Presidente, el Vicepresidente, y siete (7) vocales, de los cuales cinco (5) y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de socios, y dos (2) por la Junta directiva saliente, de su seno. Los suplentes de los dos (2) vocales elegidos por la Junta Directiva, serán designados **por la junta saliente entre los suplentes de la misma.**

Posteriormente, los dos vocales designados por la Junta Directiva saliente, de su seno, pasarán a la nueva con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO – Serán funciones de los vocales aquellas que la Junta Directiva les asigne.

La Junta Directiva estará presidida en su orden por el Presidente, el Vicepresidente, o por el miembro de la Junta Directiva que esta designe. El quórum de la Junta Directiva será de cinco (5) miembros.

**Artículo 76º - INSCRIPCIONES DE LISTAS PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA** – En la inscripción de listas para la elección de la Junta Directiva se

observarán las siguientes reglas:

a). Con anterioridad de un mes y hasta **dos (2) semanas** antes del día de la Asamblea, se inscribirán ante la Gerencia del Club las listas de socios candidatos para la Junta Directiva.

b). Las listas para Presidente y Vicepresidente incluirán los nombres de los candidatos para llenar cada uno de estos cargos.

**c). Las listas de candidatos para vocales deberán tener cinco (5) renglones con indicación de los nombres de los candidatos a principales y sus respectivos suplentes personales.**

d). Las listas se numerarán según el orden de su recepción e inmediatamente se fijarán en las carteleras del Club.

e). Para que una lista sea registrada por la Gerencia del Club, debe llenar los siguientes requisitos, además de los indicados en los literales a), b) y c) de este artículo:

e.1) La aceptación escrita de cada uno de los candidatos.

e.2) La firma de presentación de no menos de veinte (20) socios del Club.

e.3) Que tanto los inscriptores como los candidatos se encuentren a paz y salvo con el Club.

e.4) Que los candidatos tengan una antigüedad no inferior a tres años como Socios Activos.

**PARÁGRAFO PRIMERO - El candidato que acepte su postulación a la Junta Directiva como Presidente o Vicepresidente o como Vocal Principal o Suplente en una de las listas no podrá ser incluido en ninguna otra lista.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO - Un socio solo podrá firmar presentando una lista para candidatos a Presidente y Vicepresidente y una lista para candidatos a Vocales.**

**PARÁGRAFO TERCERO - Si llegaren a presentarse discrepancias que hicieren necesario eliminar o hacer cambios en alguna de las listas ya registradas, la Gerencia del Club dará prioridad a la lista que se hubiere inscrito primero, de conformidad con la numeración aplicada a las listas registradas.**

**Artículo 77º REGLAMENTO ELECTORAL** – En las elecciones que efectúe la Asamblea de socios, se observará el reglamento aprobado por la misma, además de las siguientes reglas:

a) Solo podrán ser elegidos los Socios Activos que hayan sido debidamente inscritos, en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo precedente.

b) Tendrán derecho a elegir únicamente los socios personas naturales y Asociados que no estuvieren en mora, o suspendidos en sus derechos

**c) La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará mediante voto secreto por mayoría de los votos presentes y la elección de los Vocales se realizará mediante voto secreto por el sistema de cuociente electoral, Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral.**

d) La votación se hará únicamente por las listas inscritas

e) Los votos dados a favor de los socios no inscritos se computarán como nulos.

f) En caso de empate entre dos (2) a más candidatos, decidirá la suerte por cualquier sistema que los candidatos aprueben.

#### **Al Artículo 84º ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Designar de su seno al Secretario, al Tesorero y al Intendente.

- b) Designar de su seno suplentes interinos de sus dignatarios o vocales.
- c) Resolver las peticiones que le dirijan los socios.
- d) Dictar su propio reglamento y los demás del Club que no sean de la competencia de otro organismo.
- e) Disponer de todo lo relativo a la administración del Club; crear, suprimir empleos y reglamentar sus funciones, salvo en lo que, por los mismos Estatutos, corresponda a otro organismo o dignatario.
- f) Autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria del Club.
- g) Nombrar comités de deportes y actividades, coordinadores de estos Comités y regular las demás actividades que tengan lugar en el Club.
  - g1) La Junta Directiva podrá establecer los Comités, Comisiones o entes asesores que considere convenientes para el buen desarrollo de la Corporación, integrándolos ya sea con directivos de la misma Junta, o con socios personas naturales o sus cónyuges o hijos adultos, o con usuarios de los Asociados.
- h) Asignarles funciones a los Comités y aprobar o improbar los reglamentos que los Comités le propongan.
- i) Dictar las censuras y sanciones que a su juicio estime necesarias, y decretar la suspensión o pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, en los casos y con las formalidades que los Estatutos señalen.
- j) Considerar y resolver las solicitudes e admisión de nuevos socios y la inscripción de usuarios y familiares con derecho a ser inscritos.
- k) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones a nombre del Club.
- l) Fijar y modificar la cuantía de las cuotas ordinarias, y de los demás derechos que deba cobrar el Club, cuando no sean de la competencia de la Asamblea General.
- ll) Autorizar al Presidente, como representante legal de la Corporación, o al Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, para contraer obligaciones a nombre de ésta.

m) Aceptar las vinculaciones especiales a que hacen referencia los artículos 48º a 55º de los Estatutos, regulando todo lo pertinente, de conformidad con las disposiciones estatutarias. De igual modo, aceptar los miembros de otros clubes para participar en los eventos que deban cumplirse en los campos del Club.

n) Acordar con otros clubes que tengan instalaciones similares, pactos que permitan a sus miembros utilizar los servicios del Club, a cambio de la reciprocidad.

ñ) Fijar el monto hasta por el cual pueden firmar vales los socios y las personas que tengan este derecho de acuerdo con los Estatutos.

o) Convocar la Asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias.

p) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios para con el Club, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, y en especial, lo dispuesto en el artículo 45º de éste ordenamiento.

q) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club.

r) Interpretar los Estatutos y reglamentos del Club, de acuerdo con las normas generales de interpretación.

rr) Elegir de su seno los dos(2) miembros que como principales han de formar parte de la Junta Directiva siguiente, y sus suplentes, comunicando a los socios dicha decisión en el mes de febrero inmediatamente anterior a la elección de la Junta Directiva.

En el evento en que uno (1) de los o los dos (2) miembros designados no pudieren o no quisieren integrarse a la nueva Junta Directiva, en la segunda reunión ésta, se procederá a llamar para su reemplazo al suplente y/o suplentes personales que correspondan.

s) Autorizar la constitución de cualquier tipo de garantías reales, como hipotecas o pignoraciones, sobre los bienes muebles o inmuebles de la Corporación dentro de los límites establecidos en estos Estatutos.

t) Fijar el valor de los derechos de admisión y de traspaso.

u) Convocar inmediatamente a la Asamblea de socios para elegir nuevo Revisor Fiscal principal y sus suplentes, en caso de producirse la ausencia definitiva de dichos funcionarios.

v) Presentar a la Asamblea los candidatos a Socios Honorarios y Socios Decanos, en un todo de acuerdo con los que disponen los presentes Estatutos.

w) La Junta Directiva podrá suspender el expendio de bebidas alcohólicas dentro del Club cuando lo considere necesario.

**x) Elaborar y actualizar por lo menos una vez cada año el Manual de Autorizaciones del Club, documento que deberá indicar en forma detallada los conceptos y los límites de los montos hasta los cuales tienen facultad de autorización los integrantes de la Junta Directiva y los empleados del club para contratar, contraer compromisos u obligaciones, hacer desembolsos en efectivo o en cheque, realizar gastos directos o indirectos, disponer de los activos y tomar decisiones para modificar la planta de personal permanente o temporal.**

**y).Elaborar y mantener actualizado el Plan Estratégico de la Institución para el mediano y largo plazos, sometiénolo a la aprobación de la Asamblea cada dos años en su sesión ordinaria en que no haya elección de Junta Directiva.**

**z) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le designen los Estatutos y la Asamblea General de Socios.**

**Artículo 95º - REVISOR FISCAL Y SUPLENTES. REQUISITOS** – El Club tendrá un Revisor Fiscal, **que deberá ser una firma especializada, con un principal** y dos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos iguales al de la Junta Directiva. Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal es necesario que **la firma candidata** reúna las calidades y requisitos que la Ley exige.

Los suplentes reemplazarán en su orden al principal por el resto del período, solamente en caso de ausencia definitiva de éste.

**PARAGRAFO PRIMERO –La firma de Revisoría Fiscal que se presente para elección en Asamblea General de Socios debe estar registrada ante la Junta Central de Contadores y ser de amplia trayectoria y reconocimiento a nivel nacional.**

**Ningún socio o beneficiario del club podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal o hacer parte del grupo de delegados de la firma de Revisoría.**

PARAGRAFO SEGUNDO – El Revisor Fiscal o sus Suplentes en ejercicio del cargo, tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.

#### **Al Artículo 97º FUNCION DEL GERENTE**

- a) Dirigir la administración del Club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General , por la Junta Directiva y por órdenes del Presidente.
- b) Obligar a la Corporación como persona jurídica, en actos o contratos relacionados con el giro ordinario de la administración y mantenimiento del Club hasta la cuantía que fije la Junta directiva, mediante Resolución formalizada de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y elaborar el proyecto de acta correspondiente, cuando ésta lo requiera.
- d) Coordinar en asocio con el Intendente la ejecución del inventario anual de bienes del Club, de acuerdo con las normas trazadas por éste y mantenerlo actualizado. De igual modo, elaborar la lista de los elementos que se deben dar de baja, para someterla a la autorización de la Junta Directiva.
- e) Elaborar el flujo de caja de cada año y someterlo mensualmente a su comprobación por parte de la Junta Directiva, previo estudio del Tesorero. Con base en dicho flujo de caja, autorizar los desembolsos de los gastos ordinarios del Club que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- f) Vigilar que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas legales vigentes.
- g) Revisar periódicamente los precios y tarifas establecidos para los diferentes servicios que presta el Club y someter las modificaciones que considere pertinentes a la a aprobación de la Junta Directiva, previo concepto dado por el Intendente.
- h) Vigilar que se lleven los registros de socios, familiares inscritos, usuarios, diplomáticos, transeúntes, invitados de Cortesía, socios ausentes y demás personas que de acuerdo con estos Estatutos tengan derecho a disfrutar de los servicios del Club. Vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y demás documentos del Club.
- i) Dentro de los límites fijados por la Junta Directiva, efectuar nombramientos y aplicar sanciones legales y convencionales que ameriten los trabajadores, informando en todo caso a la Junta Directiva,

- j) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, previo análisis del Tesorero, los estados financieros y el respectivo Balance General de prueba junto con un análisis de la situación económica del Club.
- k) Vigilar que los cobros de las cuotas, cuentas de socios y demás obligaciones a favor del Club, sean recaudadas oportunamente. De igual modo, cumplir cabalmente con obligaciones adquiridas por el Club.
- l) Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o convencionales que tenga el Club para con sus trabajadores, e informar de cualquier anomalía en forma inmediata a la Junta Directiva.
- m) Velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del Club.
- n) Dar cuenta en forma oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen en los bienes y enseres del Club, los socios o las personas por quienes éstos deban responder, a fin de que se carguen a su cuenta los perjuicios y se tomen las medidas que la Junta estime pertinentes.
- o) Mantener vigentes y debidamente actualizadas las pólizas de seguros que amparen los diversos riesgos que recaen sobre los bienes del Club.
- p) Mantener bajo custodia todos los valores del Club, ordenando la realización periódica de arqueos de los mismos, para verificar su exactitud.
- q) Rendir un informe anual al Presidente del club, sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del Club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo período.
- r) Junto con el tesorero y el Intendente elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Club.
- s) Llevar la Representación Legal de la Corporación en todos los asuntos de carácter laboral, en los cuales debe intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes y dando cuenta inmediata de ello, al Presidente y a la Junta Directiva.
- t). Velar por el cumplimiento del Manual de Autorizaciones del Club e informar y someter oportunamente a la Junta Directiva las actividades que requieran de su conocimiento y/o aprobación así como solicitar la actualización del mismo para garantizar su aplicación en la práctica.**

#### **Artículo 99º-A COMITÉS DE ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA.**

**La Junta Directiva nombrará y tendrá a su cargo la reglamentación de los siguientes comités conformados por socios, usuarios o familiares que no formen parte de ella, con el propósito de que le proporcionen asesoría especializada en las áreas en que se indica:**

a) **COMITÉ FINANCIERO:** Estará conformado por al menos cinco (5) integrantes y tendrá funciones de asesoría a la Junta Directiva y a la Gerencia del club en la planeación y en el desarrollo de las actividades de administración financiera de la organización. Este comité será de consulta obligatoria por parte de la Junta en la elaboración del presupuesto anual del Club presentado por la Administración, en el análisis periódico del flujo de caja del club y en la planeación de las obras de carácter especial o urgentes no incluidas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

b) **COMITÉ DE OBRAS Y PLANEACION:** Estará conformado por al menos cinco (5) integrantes y su función primordial será la de asesorar a la Junta Directiva del club en la planeación a mediano y largo plazo. Este Comité será de consulta obligatoria por parte de la Junta en la elaboración del presupuesto anual de obras en el Club y en la planeación, contratación e implementación de proyectos que por su tamaño o por el impacto en las finanzas, o en la armonía arquitectónica, sean considerados como críticos.

c) **COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA:** Estará conformado hasta por cinco (5) integrantes y su función será la de elaborar y mantener actualizado el plan Estratégico de la Institución.

#### **Artículo No. 110-A FONDO DE RESERVA Y SU REGLAMENTACIÓN:**

El Club mantendrá un FONDO DE RESERVA, constituido por el cincuenta (50%) por ciento del producto de la venta de las acciones de cualquier orden del mismo y de los cupos de transeúntes, diplomáticos o similares, bien sean acciones nuevas o las que se recompren o entreguen los socios, descontando los valores que impliquen devoluciones, comisiones u otros costos comerciales normales. El objeto básico del Fondo es permitir que el Club disponga de recursos que le permitan afrontar situaciones imprevistas como impuestos, gravámenes, catástrofes u obras no previstas, clasificadas como de urgente realización.

Estas utilidades deberán ser aprobadas por la Asamblea por un número igual o superior a ochenta (80) votos. No obstante, en caso de Fuerza Mayor que no diera tiempo para reunir la Asamblea de Socios, la Junta podrá utilizar los recursos del Fondo pero estará obligada a convocarla en forma inmediata para justificar y solicitar aprobación del gasto efectuado.

**PARÁGRAFO:**

1. En casos de especial iliquidez de Caja del Club, la Junta Directiva podrá solicitar al Fondo préstamos temporales hasta por 60 días que no sobrepasen el 30% del monto total del mismo, sin causar intereses por esta operación y por un máximo de tres veces en el año calendario respectivo.
2. Los recursos del Fondo solo podrán invertirse en papeles o documentos de renta fija en entidades de reconocida solvencia económica y que estén vigiladas por el Estado Colombiano.
- 3)El Fondo deberá disponer en forma permanente de un saldo equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 4) Los rendimientos de éste Fondo podrán ser utilizados para cubrir los gastos operacionales del Club.

**En el Artículo 116º PROHIBICIONES PARA DESEMPEÑAR CARGOS Y PARA CONTRATAR CON EL CLUB.**

Ningún socio, cónyuge de socio, o pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, podrá desempeñar cargo alguno remunerado en el Club.

**Son inhábiles para celebrar contratos onerosos con la Corporación, directamente o por interpuesta persona, o con sociedades a las que se encuentren vinculados:**

- 1). Los socios que sean miembros de la Junta Directiva, Consejos o Comités de asesoría o administración de la entidad.
- 2). Los socios que hayan sido miembros de la Junta Directiva, Consejos o Comités de asesoría, dirección o administración de la Corporación hasta por el término de dos años contados a partir de la fecha de sus retiro.
- 3). Tampoco podrán contratar ni obligarse con el Club, los cónyuges de los socios mencionados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO** Todo contrato a celebrar por el Club, obras de construcción o remodelación, incluido en el presupuesto y que tenga un valor igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 s.m.l.m.v) deberá adelantarse mediante licitación o concurso.

Se exceptúan de licitación o concurso aquellas obras calificadas por la Junta Directiva y por el Comité de Obras y Planeación como de urgencia manifiesta las cuales podrán ser objeto de contratación directa.

**La información relativa a las obras que se deban adelantar mediante licitación o concurso, será comunicada, con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación, a los Socios e interesados en participar, por cualquier medio adecuado que asegure su publicidad, dentro del Club.**